



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>PROCESO</b>  | VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| <b>RADICADO</b> | 05001 31 03 <b>002 2022 00171</b> 00                                    |
| <b>ASUNTO</b>   | CORRIGE AUTO PARCIALMENTE. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.  |

Arriba el letrado del parte demandante escrito contentivo de solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, con relación a la fecha, radicado y normatividad atinente a la cuestión debatida.

Revisada la discrepancia expuesta es preciso señalar que le asiste la razón de MANERA PARCIAL al profesional del derecho; pues, en efecto, la demanda fue presentada en el año 2022 y no en el año 2021, y el radicado del proceso se indicó de manera errada.

Ahora, en lo que tiene que ver con la norma anunciada en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda -art. 399 CGP- que, según el abogado no atiende al asunto, habrá de precisarse que la Ley 56 de 1981 que regula las servidumbres de conducción de energía eléctrica, específicamente el numeral 4° del artículo 27, indica la manera en la cual se hará el emplazamiento del extremo pasivo de no lograr su notificación; el cual hace alusión al articulado 452 del CPC -expropiación-, mismo que fue modificado por el Código General del Proceso con el artículo 399, y fue por esa razón que se indicó aquella normatividad.

Lo anterior da cuenta que, las servidumbres de conducción de energía eléctrica se rigen por normas especiales; esto es, por normas sobre bienes afectados por obras públicas de generación eléctrica, acueductos, y otros.

Por lo antelado, esta judicatura con fundamento en el inciso final del artículo 286 del CGP que indica: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)*"; corregirá de manera parcial el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la fecha de admisión fue el **17 de mayo de 2022**, y que el radicado es 05001 31 03

**002 2022 00171 00**; y no como allí se había anunciado; advirtiéndole que lo demás se conserva incólume.

Se le advierte a la parte actora que, deberá notificarle de manera conjunta a la parte demandada tanto el auto admisorio inicialmente proferido como este.

Adicionalmente, se anexa al libelo la constancia de la cancelación del estimativo por parte de la entidad demandante; por valor de \$115'133.179,24.

Por último, en cuanto al envío del oficio contentivo de la cautela a la Oficina de Registro, habrá de indicársele a la parte actora que conforme a la Resolución Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el buzón que se había asignado con ocasión del COVID 19 para el recibo de oficios de medidas cautelares se encuentra agotado, por tal razón, estos deberán ser diligenciados directamente ante la oficina respectiva y por la persona interesada; luego, una vez se encuentren firmados por la secretaria del Juzgado, se le enviarán para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORREGIR** de manera parcial el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la fecha de admisión fue el **17 de mayo de 2022**, y que el radicado es **05001 31 03 002 2022 00171 00**; y no como allí se había anunciado; advirtiéndole que lo demás se conserva incólume.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte actora notificarle de manera conjunta a la parte demandada tanto el auto admisorio inicialmente proferido como este.

**TERCERO. ANEXAR** al libelo la constancia de la cancelación del estimativo por parte de la entidad demandante; por valor de \$115'133.179,24.

**CUARTO. INDICAR** a la parte actora que conforme a la Resolución Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el buzón que se había asignado con ocasión de la COVID 19 para el recibo de oficios de medidas cautelares se encuentra agotado, por tal razón, estos deberán ser diligenciados directamente ante la oficina respectiva y por la persona interesada; luego, una vez se encuentren firmados por la secretaria del Juzgado, se le enviarán para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 09 de junio de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b3d81f9fc772d223ebf96bcc1bff3d3f6efe7a66206ad634365cc8da602b5a4**

Documento generado en 08/06/2022 01:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**